MENDOZA, **22 de setiembre de 2025**

VISTO:

El expediente electrónico Nº 43536/24 caratulado: *"C.M. Sol./Convocatoria a concurso docente interino cargo JTP con dedicación Simple, Esp. Curr. "Instrumento A y B y I a IV-Percusión", Lic. en Música Popular-(Ord. 01/20 C.D.)".*

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Cierre de inscripción de fs. 53, figuran como postulantes inscriptos: Jorge Andrés GALLEGO; Matías Omar GARCIA y Aníbal Darío SOLER.

Que iniciada la etapa de la sustanciación del concurso, la Comisión Asesora designada para atender en dicho concurso se expidió mediante Acta Final contenida a fs. 70/75, estableciendo el siguiente Orden de Méritos: ***1°-*** *Matías Omar GARCIA* ***(69ptos) y 2°-*** *Jorge Andrés GALLEGO* ***(60ptos)***. Asimismo, se deja constancia en Acta que en el caso del postulante Aníbal Darío SOLER **no** se presentó en la instancia de clase publica, por lo que resultó excluido de toda etapa de evaluación.

Que procediéndose a la notificación del Acta Final y dentro del plazo que se estipula en la normativa concursal, el postulante segundo orden de méritos, Prof. y Lic. Jorge Andrés GALLEGO, impugna el Dictamen Final bajo la concepción de arbitrariedad manifiesta y falta de fundamentación suficiente, por cuanto considera que la distribución del puntaje infravalora la trayectoria académica del recurrente, como también el mínimo de razonabilidad que debió otorgase al postulante que alcanzó la titulación relativa a la carrera y asignatura concursada, ponderación inequitativamente de los méritos de uno y otro candidato y omitir deliberadamente antecedentes relevantes no solo a la investigación sino a la "Extensión", y que como tal el dictamen adolece groseramente de vicios e insuficiencias en la motivación demostrando palmariamente arbitrariedad y elementos objetivos que permiten sospechar desviación de poder.

Que a fs. 117 consta dictamen del Asesor Jurídico en el cual, luego gestionar el control de legalidad, aconseja la ampliación de dictamen de la Comisión Evaluadora. Finalmente, dicha ampliación es solicitada por la Comisión de Concursos del Consejo Directivo en fecha 10 de junio de 2025.

Que por su parte, la Comisión Asesora en su Ampliación de dictamen analizó en detalle cada punto impugnado por el recurrente y en relación a ello, se expidió aclarando, en primer lugar, que es atribución de la Comisión Evaluadora definir la distribución de puntajes en el momento de la sustanciación del concurso, de acuerdo al perfil aprobado por resolución de convocatoria; no antes, y que los mismos fueron asignados conforme a la grilla establecida; también refrendan la expresión del perfil requerido, por cuanto el título de grado es preferente pero no excluyente, por lo tanto, la falta de título de grado no invalida la postulación. Por otro lado, en el mismo orden a lo objetado la comisión rectificó y amplió sus fundamentos al puntaje asignado aquél en instancia de Clase publica, haciéndole saber al postulante diversas observaciones y deficiencias que fueron advertidas en dicha etapa, sobre todo la importancia y diversidad que posee tanto del programa como la asignatura a cubrir. Por último, afirma el proceso fue llevado adelante con seriedad, responsabilidad y respeto por las normativas vigentes, evaluando detenidamente los requerimientos del perfil durante todo el desarrollo del proceso concursal.

Resol. N° 206

LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO

DRA. LAURA VIVIANA BRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO

Que en función a la ampliación solicitada, la Comisión Asesora rectifica el puntaje asignado a los concursantes ***1°-*** *Matías Omar GARCIA* ***(69ptos) y 2°-*** *Jorge Andrés GALLEGO* ***(63ptos)***, sin que el mismo altere el orden de mérito propuesto en primera instancia.

Que luego de haber sido analizadas las pretensiones expuestas, la Comisión de Concursos ha dictaminado bajo criterio institucional, pedagógico y sociopolítico, los siguientes argumentos:

1. *Incompatibilidad*

Esta Comisión advierte que, el concursante seleccionado como primero en el orden de mérito, se encuentra actualmente cursando la misma carrera en la que se desempeñaría como docente, lo que conlleva una grave incompatibilidad, ya que implicaría estar calificando, acompañando o evaluando a estudiantes que son sus propios compañeros/as de cursado.

Esta situación podría afectar de manera directa:

- *La imparcialidad del vínculo pedagógico ya que no es posible garantizar objetividad en la calificación ni el ejercicio de la autoridad cuando existe una convivencia horizontal en otros espacios formativos.*
- *El respeto institucional al rol docente ya que la figura del JTP exige asumir tareas de docencia práctica, acompañamiento, evaluación y representación académica y no debe confundirse con el rol estudiantil.*
- *La equidad y el respeto por las trayectorias formadas ya que este tipo de designaciones deslegitiman el esfuerzo de quienes han egresado, se han profesionalizado y esperan concursos regulares que valoren dicha formación.*

2. *Incumplimiento del requisito de titulación*

De acuerdo con Ley de Educación Superior N° 24.521, que establece en su Art. 36 "Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario".

Aceptar el dictamen de la Comisión Asesora representaría una doble irregularidad ya que:

- *No se acreditaron título universitario ni terciario, ya que el postulante no ha egresado aún de la carrera correspondiente.*
- *No existe ningún mérito sobresaliente ni excepcional informado, tal como lo requiere la normativa.*

3. *Perfil del Cargo*

Esta Comisión entiende que, si bien el perfil aprobado por recomendación de este Consejo Directivo al incluir la fórmula: "Poseer preferentemente título de Licenciado en Música Popular con orientación en Percusión y/o título afín", abrió la posibilidad a distintas interpretaciones, haciendo un análisis sintáctico y semántico del verbo "poseer", acompañado del adverbio modal "preferentemente", indica un criterio valorativo, pero no excluyente. La expresión "y/o título afín" amplía la admisibilidad a titulaciones equivalentes o relacionadas dentro del campo disciplinar, sin que la expresión habilite automáticamente la selección de postulantes sin formación académica. Asimismo, esta formulación del perfil se completa con el segundo criterio citado en el mismo: "Demostrar formación académica y experiencia relacionada a la docencia en dicha especialidad", lo que reafirma que se requieren ambos elementos de manera complementaria.

LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO

DRA. LAURA VIVIANA BRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO

4. *Formación Académica*

La Ord. 1/20 CD en su Art. 32 establece que la Comisión Asesora ponderará cada aspecto a evaluar: Título de grado, la formación de posgrado, la capacitación y actualización profesional y docente, evaluación de desempeño; trayectoria docente (universitaria o externa; investigación y extensión; artísticos y profesionales y otros que a juicio de la Comisión sea necesario ponderar (becas, distinciones, premios, publicaciones, gestión institucional, etc).

Esta priorización confirma que la formación académica no es un ítem menor ni accesorio, sino un criterio estructural del proceso de concurso interino. Su omisión o reemplazo por experiencia profesional constituye una vulneración al orden institucional vigente.

5. *El mérito no reemplaza la formación*

Esta Comisión considera que, basar los argumentos solamente en la "trayectoria profesional" como factor distintivo, ignora el principio de integralidad que debe regir los concursos docentes. La experiencia profesional es valiosa, pero no puede reemplazar la formación académica, ni obviar las condiciones éticas y pedagógicas del cargo. La meritocracia vaciada de formación comprobable y sin legitimidad académica sólo refuerza lógicas del pasado que ponen en riesgo los principios que hoy sostenemos con convicción: una educación pública, laica, gratuita y de calidad.

6. *Un problema institucional*

Esta Comisión aclara que, en el caso de análisis, no es el problema del estudiante que se presenta como postulante, sino del sistema que habilita que esto ocurra. El acceso a los cargos docentes debe regirse por: concursos transparentes y normados; evaluación profesional; respeto por la jerarquía universitaria y equidad en el acceso y sus procesos selectivos.

7. *Defensa activa de la Universidad Pública*

Esta Comisión observa que estamos atravesando un contexto de ataque directo a la educación, la cultura y la producción de conocimiento, por parte de sectores que buscan privatizar, desfinanciar y deslegitimar a la universidad pública. En este contexto, sostener la ética académica, los concursos normados y la calidad docente no es solo una responsabilidad técnica, es una posición en defensa del bien común y de nuestra universidad. Aceptar designaciones improvisadas, irregulares o confusas en su legitimidad es contribuir al vaciamiento institucional desde adentro.

Lo acordado en Sesión Plenaria del día 26 de agosto de 2025.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 inciso 4) del Estatuto Universitario,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar en lo *formal* y en lo *sustancial* el recurso interpuesto por el postulante Prof. y Lic. Jorge Andrés GALLEGO.

ARTÍCULO 2º.- Declarar la anulación del Concurso de referencia, en uso de sus atribuciones conferidas mediante el Art. 37 de la Ord. 1/20-CD., en razón a los motivos dirimidos por esta Comisión.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al Prof. y Lic. Jorge Andrés GALLEGO y al Sr. Matías Omar GARCIA del presente decisorio.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma se emite en formato digital.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN Nº 206

LIC. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO

DRA. LAURA VIVIANA DRACONI
DECANA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO